

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

ORDENES

Ministerio de Hacienda

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el brigada de Carabineros de la Comandancia de Guipúzcoa D. Julián Conde Martín,

Este Ministerio ha acordado concederle la separación del servicio y disponer cause baja en el Instituto en fin del presente mes, por pase a la situación de retirado, con residencia en San Sebastián (Guipúzcoa).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de noviembre de 1934.

P. D.,
PASCUAL ABAD

Señores Director general de la Deuda y Clases pasivas, Inspector general de Carabineros y Jefe de la Comandancia de Carabineros de Guipúzcoa.

(De la *Gaceta* núm. 325)

Ministerio de la Guerra

Subsecretaría

SECRETARIA

AL SERVICIO DEL PROTECTORADO

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el cabo de SANIDAD MILITAR Ursicino Lanceros Martínez, con destino en el tercer Grupo de la primera Comandancia de dicho Cuerpo, pase a la situación de "Al servicio del Protectorado", por haber sido destinado en vacante de escribiente de segunda a la Agrupación de Melal-las, según orden de la Presidencia del Consejo de Ministros (Secretaría técnica de Marruecos) de fecha 12 del actual; causando alta en la fuerza sin haber y baja en la de haber del Cuerpo de procedencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de noviembre de 1934.

LERROUX

Señor General de la séptima división orgánica.

Señores Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros e Interventor central de Guerra.

DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que los músicos de primera, segunda y tercera clase del Ejército que a continuación se relacionan, pasen destinados de plantilla con ocasión de vacantes que de sus categorías e instrumentos existen, a los Cuerpos que se indican, causando efectos de alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de noviembre de 1934.

LERROUX

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Músicos de primera

D. José Conesa García, de disponible forzosos en la tercera división, al regimiento de Infantería núm. 27. (F.)

D. José María Jaime Bautista, del batallón Montaña núm. 3, a la Agrupación de Cazadores de África de la Zona Occidental.

Músicos de segunda

José Damián Cerezo, del regimiento de Infantería núm. 9, al núm. 19. (Forzoso.)

Miguel Sánchez Santos, de la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia, al regimiento de Zapadores.

Músicos de tercera

Agustín Mora García, del regimiento de Infantería núm. 33, al número 4.

Ángel Jaso Grell, del regimiento de Infantería núm. 24, al núm. 14.

Luis García Doiz, del regimiento de Infantería núm. 5, al núm. 14.

José Pérez Marín, del batallón de Montaña núm. 1, al regimiento de Infantería núm. 27.

Pedro Gómez Santamaría, del regimiento de Infantería núm. 24, al núm. 31.

Jesús Vicente de la Iglesia, del regimiento de Infantería núm. 4, al número 15.

Madrid, 21 de noviembre de 1934.—Lerroux.

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que el personal de banda que figura en la siguiente relación pase destinado de plantilla, en vacantes que de su clase existen, a los Cuerpos que en la misma se expresan, por ser los más antiguos de los que lo tienen solicitado, causando alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de noviembre de 1934.

LERROUX

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Cabos de cornetas

Joaquín García Ibáñez, del regimiento de Infantería núm. 19, al número 17.

Ignacio Jiménez Juárez, del batallón Montaña núm. 7, al regimiento de Infantería núm. 30. (F.)

Rafael Muñoz Tapia, del batallón Montaña núm. 3, al regimiento de Infantería núm. 37.

Manuel Fernández Calvo, del regimiento de Infantería núm. 19, al batallón Ametralladoras núm. 4.

José Meseguer Venegas, del regimiento de Infantería núm. 13, al batallón Montaña núm. 4.

Cabos de tambores

Tomás Valverde Gómez, del batallón Cazadores de África núm. 3, al regimiento de Infantería núm. 4.

Pedro Gómez Carriena, del regimiento de Infantería núm. 20, al núm. 4.

Nemesio Atilano Villaverde, del regimiento Infantería núm. 30, al número 7.

Raíael Ortiz Ocaña, del regimiento Infantería núm. 38, al núm. 17.

Madrid, 21 de noviembre de 1934.
Lerroux.

DISPONIBLES

Circular. Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el subteniente de INFANTERÍA, con destino en la Sección de destinos de la octava división orgánica, D. José Castillo Rodríguez, en súplica de que se le conceda pasar a la situación de "disponible voluntario", con residencia en Granada y teniendo en cuenta que no existen excedentes de su empleo, con arreglo a las nuevas plantillas, por este Ministerio se ha resuelto desestimar su petición, quedando igualmente resueltas en este sentido y por las mismas razones, cuantas instancias han sido presentadas por el personal del Cuerpo de Suboficiales, solicitando pasar a dicha situación.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de noviembre de 1934.

HIDALGO

Señor...

INUTILES

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Jurisdicción correspondiente de Marina, en virtud de instancia promovida por el fogonero de la Armada José Perera Rodríguez, con residencia en Isla Cristina (Huelva), en súplica de ingreso en el Cuerpo de INVALIDOS MILITARES; teniendo en cuenta que su inutilidad adquirida en acto del servicio, no se halla incluida en el cuadro de 13 de abril de 1927 (C. L. núm. 197), no considerándolo, por tanto, comprendido en las bases transitorias de la ley de 15 de septiembre de 1932 (D. O. número 221), por este Ministerio se ha resuelto desestimar su petición por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de noviembre de 1934.

HIDALGO

Señor General de la segunda división orgánica.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el cabo que fué del regimiento de Infantería de Córdoba número 10, Francisco Ruiz Martínez, con residencia en Oran (Argelia) Ain-Temouchent, rue Dutertre, 61; en súplica de revisión de su expediente de ingreso en el CUERPO DE INVALIDOS MILITARES; teniendo en cuenta que la inutilidad que alega, por su fecha, no se encuentra comprendida entre las que otorgaban tal derecho con arreglo al reglamento aplicable de 6 de febrero de 1906 (C. L. núm. 22) y haber solici-

tado la revisión fuera del plazo concedido por la ley de 15 de septiembre de 1932 (D. O. núm. 221), por este Ministerio se ha resuelto desestimar su petición por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de noviembre de 1934.

HIDALGO

Señor General de la segunda división orgánica.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado que fué del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Alhucemas Kabdur Ben Abdela número 620, con residencia en Segangan (Melilla), en súplica de revisión de su expediente de ingreso en el CUERPO DE INVALIDOS MILITARES; teniendo en cuenta que la inutilidad que padece no se halla incluida en el cuadro de 8 de marzo de 1877 (C. L. núm. 88), ni en el de 13 de abril de 1927 (*Colección Legislativa* núm. 197), no considerándolo por tanto comprendido en las bases transitorias de la ley de 15 de septiembre de 1932 (D. O. núm. 221), por este Ministerio se ha resuelto desestimar su petición por carecer de derecho a lo que solicita, debiendo atenderse a lo resuelto por orden de 20 de junio de 1928 (D. O. núm. 139).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de noviembre de 1934.

HIDALGO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado que fué de la Mehalla Jalifiana de Tetuán, Mohamed Ben Abselam Hosnuni Suckar, número 1.792, con residencia en dicha plaza, en súplica de revisión de su expediente de ingreso en el Cuerpo de INVALIDOS MILITARES; teniendo en cuenta que si bien el interesado pudo ser comprendido en la base tercera de la ley de 15 de septiembre de 1932 (D. O. número 221), concurre, en cambio, la circunstancia de haber caducado su derecho a revisión, porque la expresada base tercera exige de modo terminante, para que ésta tenga lugar, el que se solicite dentro del plazo de tres meses desde la promulgación de la citada ley, por este Ministerio se ha resuelto desestimar su petición por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de noviembre de 1934.

HIDALGO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Askari que fué de las Intervenciones y Fuerzas Jalifianas de

Tetuán Mohamed Ben Amar Nuño número 11.078, en súplica de revisión de su expediente de ingreso en el CUERPO DE INVALIDOS MILITARES; teniendo en cuenta que dicho indígena no solicitó el ingreso en el mencionado Cuerpo dentro de los plazos reglamentarios por ignorar su derecho a obtener dichos beneficios y que si bien el interesado pudo ser comprendido en la base tercera de la ley de 15 de septiembre de 1932 (D. O. núm. 221), concurren en cambio circunstancias de haber caducado su derecho a revisión, porque la expresada base tercera exige, de modo terminante, para que ésta tenga lugar, el que se solicite dentro del plazo de tres meses desde la promulgación de la citada ley, por este Ministerio se ha resuelto desestimar su petición por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de noviembre de 1934.

HIDALGO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido al Mañín número 570 de la Mehalla de Melilla núm. 2, Maímón Hammú Abdelah, para acreditar el derecho a ingresar en el Cuerpo de INVALIDOS MILITARES y teniendo en cuenta que dicho indígena fué herido el día 23 de septiembre de 1925 en la operación de Morro Viejo (Alhucemas), resultando con una herida en el vientre que le ha producido una debilidad general orgánica, enfermedad que no se encuentra comprendida en ninguno de los cuadros de inutilidades de 8 de marzo de 1877 ni 13 de abril de 1927, pero sí en el artículo 62 del Estatuto de Clases Pasivas, por este Ministerio, de acuerdo con lo informada por Asesoría, se ha resuelto desestimar su petición, de ingreso en el Cuerpo de Inválidos por carecer de derecho, debiendo causar baja en el Ejército por fin del mes actual, como inutilizado en acción de guerra y remitir el expediente a la Sección Militar de la Deuda y Clases pasivas para el señalamiento de retiro que pudiera corresponderle.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de noviembre de 1934.

HIDALGO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor central de Guerra.

LICENCIAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia que esa división cursó a este Departamento en 6 del actual, promovida por el capitán de ARTILLERÍA D. Manuel Fernández-Cañete Cuadrado, destinado en la Fábrica de Sevilla, en súplica de que se le concedan veinticinco días de licencia por asuntos propios para Ale

mania y Austria, este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, con arreglo a las instrucciones de 5 de junio de 1905 y circulares de 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (C. L. núms. 101, 221, 411 y 681, respectivamente).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de noviembre de 1934.

LERROUX

Señor General de la segunda división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que esa división cursó a este Departamento, promovida por el teniente de ARTILLERIA D. José Díaz Colom, destinado en el regimiento de Costa núm. 1, en súplica de que se le concedan veinte días de licencia por asuntos propios para Francia, Suiza, Alemania, Austria e Italia, este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, con arreglo a las instrucciones de 5 de junio de 1905 y circulares de 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (C. L. números 101, 221, 411 y 681, respectivamente).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de noviembre de 1934.

LERROUX

Señor General de la segunda división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

PREMIOS DE EFECTIVIDAD

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Jefatura del Cuerpo de INVALIDOS MILITARES, con fecha 8 del corriente mes, por este Ministerio se ha resuelto conceder al jefe y oficiales del mencionado Cuerpo que figuran en la relación que empieza con el comandante D. Luis Esponera Berjerón y termina con el alférez D. Jacinto Calvo Dosado, el premio de efectividad que a cada uno se le señala, por reunir las condiciones que determina la ley de 8 de julio de 1921 (D. O. núm. 150), decreto de 18 de enero de 1924 (D. O. número 16) y orden circular de 22 de noviembre de 1926 (D. O. núm. 265), debiendo empezar a percibirlo a partir de las fechas que se indican.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de noviembre de 1934.

LERROUX

Señor Subsecretario de este Ministerio.
Señor Interventor central de Guerra.

RELACION QUE SE CITA

Comandante, D. Luis Esponera Berjerón, 500 pesetas por llevar cinco años de empleo, a partir de 1 de diciembre de 1934.

Capitán, D. Eduardo Andrés García, 500 pesetas por llevar cinco años de empleo, a partir de 1 de diciembre de 1934.

Teniente, D. Esteban Rodríguez Sánchez, 1.000 pesetas por llevar treinta años de servicio, a partir de 1 de diciembre de 1934.

Teniente, D. Mariano Cabello García, 500 pesetas por llevar cinco años de oficial, a partir de 1 de diciembre de 1934.

Alférez, D. Feliciano Martín Expósito, 1.300 pesetas por llevar treinta y tres años de servicio, a partir de 1 de diciembre de 1934.

Alférez, D. Silvestre Cordero Sánchez, 500 pesetas por llevar veinticinco años de servicio, a partir de 1 de diciembre de 1934.

Alférez, D. Jacinto Calvo Dosado, 500 pesetas por llevar veinticinco años de servicio, a partir de 1 de junio de 1934.

Madrid, 19 de noviembre de 1934.—
LERROUX.

REINGRESOS EN EL EJERCITO

Excmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia recaída en el expediente incoado a instancia del capitán de CABALLERIA D. José Navarro Morenes, para la aplicación del número 19 del apartado A), artículo único de la ley de amnistía de 24 de abril último (D. O. número 95), por haber sido dado de baja en el Ejército por abandono de destino, según orden de 21 de febrero de 1933 (D. O. núm. 48), este Ministerio ha resuelto anular la referida orden de baja, volviendo el interesado a la situación activa, con la antigüedad y puesto que disfrutaba antes de su baja en el Ejército, según determina el artículo octavo del decreto de 24 de abril del corriente año (D. O. núm. 95), quedando en situación de "disponible forzoso", en la primera división orgánica, en las condiciones que determina el apartado A), del artículo tercero del decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. núm. 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de noviembre de 1934.

LERROUX

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

INSPECCION DE SANIDAD

EVACUACION DE ENFERMOS DE HOSPITALES MILITARES

Circular. Excmo. Sr.: Existiendo grandes dificultades para que los enfermos de la guarnición de Santoña puedan recibir en la enfermería de aquella plaza un tratamiento en armonía con el estado actual de la ciencia médica, y en vista de los inconvenientes y perjuicios que el traslado de estos enfermos al Hospital Militar de Burgos, según está ordenado, viene ofreciendo; por este Ministerio se ha dispuesto que, en lo sucesivo, se haga el traslado o evacuación de los enfermos, que a juicio del Jefe de Sa-

nidad de Santoña, no puedan ser en esta plaza convenientemente atendidos, a la Casa de Salud Valdecilla, en Santander, evacuación, dada la corta distancia que separa a Santoña de Santander, fácil de realizar, y donde en virtud de contrato celebrado con el Patronato de este Hospital, dispone el Ramo de este Hospital, dispone el Ramo de Guerra de un pabellón especial para asistencia de todos los militares, oficiales y tropa de guarnición en la provincia, y con el fin de facilitar esta evacuación, se ha ordenado se sitúe en la plaza de Santoña, y afecta al batallón del regimiento de Infantería núm. 23, allí destacado, una ambulancia automóvil que pueda atender rápida y convenientemente a este servicio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de noviembre de 1934.

LERROUX

Señor...

SECCION DE MATERIAL

CONCURSOS PARA ADQUISICIONES DE MATERIAL

Circular. Excmo. Sr.: Autorizada por decreto de 5 del mes actual (DIARIO OFICIAL núm. 257), la adquisición por concurso, de un mínimo de 160 kilómetros de cable doble conductor, para Plana Mayor de Agrupación (caso tercero del artículo 62 del vigente reglamento de Contratación en el Ramo de Guerra), cuyo valor total, de 28.800 pesetas, será cargo a la partida que figura en el capítulo cuarto, artículo primero, concepto primero, de la Sección cuarta del vigente presupuesto, este Ministerio ha resuelto, que por el Centro de Transmisiones y Estudios Tácticos de Ingenieros, se proceda a verificar el expresado concurso, con carácter urgente; aprobándose los pliegos de condiciones técnicas y legales que a continuación se publican, teniéndose en cuenta para su celebración, las prescripciones de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y del reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo de Guerra; pero con la condición de que el plazo de entrega, precisamente ha de ser antes de la terminación del Ejercicio corriente.

Por el carácter de urgente del concurso, será de diez días el plazo de su anuncio, según dispone el artículo 26 del citado reglamento. En el caso de quedar desierta la adjudicación, se celebrará segundo concurso a los diez días de su anuncio, con arreglo a los mismos pliegos de condiciones, salvo lo que de ellos sea referente a la industria nacional.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de noviembre de 1934.

HIDALGO

Señor...

PLIEGOS DE CONDICIONES QUE SE CITAN

Técnicas

Cable ligero para redes particulares de Artillería

El cable será de doble conductor enrollado en las condiciones que a continuación se detallan.

La resistencia al aislamiento de un metro de cable no será inferior a 30 megahonios, medidos entre uno de los conductores y el otro puesto al agua en que se sumerge el cable después de veinticuatro horas de inmersión y a 160 voltios mantenidos durante un minuto y 20 grados. La resistencia eléctrica por kilómetro de cada uno de los conductores no excederá de 150 ohmios a 20 grados, y la resistencia mecánica del cable, en conjunto no será inferior a 60 kilogramos.

El cable se servirá en trozos de 1.000 metros sin empalme alguno, el cual se someterá a la prueba de arrollado sobre un cilindro de cinco milímetros de diámetro sin que deba sufrir grietas ni descascarillamientos en sus cubiertas.

El peso por kilómetro de cable no excederá de 10 kilogramos.

El precio máximo será de 180 pesetas, siendo el precio total de 28.800 pesetas y el plazo de entrega será el de cuatro meses a contar de la adjudicación definitiva.

Legales

1.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma y se sujetarán al modelo que se publicará en los anuncios.

2.ª Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto, deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que le corresponda satisfacer, según el concepto con que los licitadores comparezcan, y en caso de estar exceptuados de la contribución industrial, con arreglo a la ley de Utilidades se justificará este extremo. Los apoderados o representantes deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Presentarán también la certificación a que hace referencia el real decreto de 3 de diciembre de 1926 y reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en la construcción del material, estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general, bien por los Jurados mixtos correspondientes o por los contratos de normas de trabajo acordados por las organizaciones patronales y obreras de la industria de que se trata o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión; declarando también su sumisión expresa a los preceptos del decreto ley núm. 744, de 6 de marzo de 1929, que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas y para la garantía de los créditos por jornales.

También acompañarán los licitadores el boletín o recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero correspondiente al mes anterior, según dispone la orden de 30 de julio de 1931 (C. L. número 302); y las Empresas y Sociedades una certificación expedida por su director o gerente que acredite no formar parte de la misma, ninguna de las personas comprendidas en los artículos primero y segundo del real decreto de 12 de octubre de 1923 (C. L. núm. 454) y decreto de 24 de diciembre de 1928 (DIARIO OFICIAL núm. 284).

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto del concurso, si están expedidos en el extranjero y en idioma distinto del español, deberán ser traducidos por la interpretación de lenguas del Ministerio de Estado y estarán, además, legalizados y visadas sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo estarán reintegrados conforme a la ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

3.ª No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas, que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

4.ª Para tomar parte en el concurso es condición indispensable que los licitadores acompañen, a sus respectivas proposiciones, las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en una de sus sucursales, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite.

La citada garantía podrá consignarse en metálico o en título de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. El secretario comprobará el precio medio con la *Gaceta de Madrid*.

Cuando la garantía consista en efectos públicos será indispensable la presentación de la póliza del Agente de Cambio y Bolsa o corredor de Comercio que acredite la propiedad de aquéllos.

5.ª La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador, a cuyo favor estuviere extendido el talón del depósito, presente distintas proposiciones.

6.ª No se admitirán, para tomar parte en el concurso ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

7.ª El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo.

8.ª El concurso se verificará precisamente en día laborable en la plaza de Madrid, Centro de Transmisiones y Estudios tácticos de Ingenieros, el día y

hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el tribunal en la forma que establecen los artículos 32, 33, 34 y 40 del reglamento de Contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por orden circular de 10 de enero de 1931, dando principio el acto con la lectura del anuncio y pliegos de condiciones.

9.ª Terminada la lectura de estos documentos, el presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, pero advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones del concurso, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones y, en el anverso del citado sobre, deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para optar al concurso para adquisición de 160 kilómetros de cable doble conductor para plana mayor de agrupación".

El presidente lo recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos no podrán retirarse por ningún motivo.

10. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el secretario, en alta voz, a la proposición en él contenida y, sucesivamente, se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

11. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas se formará por el secretario del Tribunal de concurso un estado comparativo de las mismas, que deberá firmar dicho secretario y el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno.

12. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a levantar acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado, bien entendido que no se considerará como la proposición más ventajosa la que resulte más barata, sino aquella cuyo material reúna mejores condiciones técnicas dentro del precio límite a juicio de la Junta.

13. Las cartas de pago del depósito correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas y no fuesen objeto de protesta, se devolverán después de terminado el acto del concurso a los interesados, los que fir-

marán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente del concurso. Igualmente se devolverán los demás documentos que se acompañen a las proposiciones.

14. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más ventajosa deje de suscribir el acta de concurso, aceptando su compromiso.

15. Al declarar aceptada una proposición, se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio de la Guerra, sin cuyo requisito no empezará a causar efecto, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

16. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutase desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido con la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

17. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá la obligación de constituir, a disposición del Presidente del Tribunal, un depósito definitivo del 10 por 100 del importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo noveno.

18. El contratista tendrá obligación de formalizar la escritura y de entregar al Presidente del Tribunal del concurso, para curso a su destino, el número de ejemplares reglamentario que establece el artículo 55, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

19. El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de derechos reales la escritura o el convenio que otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que, como consecuencia, pudieran originarse.

20. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura, en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 y acta del concurso; exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

21. También serán de cuenta del contratista todos los gastos de trans-

porte, acarreos y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por el que se haga su oferta se entenderá que es colocada aquélla al pie de los almacenes del Centro de Transmisiones y Estudios tácticos de Ingenieros.

22. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de faro y puerto, practicaes, carestía de los mercados o subida de las tarifas de ferrocarriles. Así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida, porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

23. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos del Estado y todos los demás y los arbitrios provinciales y municipales que se hallen establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

24. La entrega de los efectos contratados se verificará en los almacenes del Centro de Transmisiones y Estudios tácticos de Ingenieros, y la recepción de los mismos se efectuará por la Comisión de Compras, que levantará acta, en la que deberá figurar el precio por unidad y el valor total del lote entregado. De cada lote de material se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista, otro se remitirá a la Sección de Material del Ministerio y el tercero se archivará en la Comisión.

La recepción definitiva habrá de tener lugar dentro del ejercicio del Presupuesto a que afecten los créditos.

25. El contratista tendrá la obligación de reponer por su cuenta todas aquellas piezas que, en el transcurso de un año, se inutilicen por notorio defecto de construcción o calidad del material, y para ello del total del pago se retendrá un dos por ciento, que se satisfará transcurrido el plazo antes aludido.

26. El pago se hará por la Pagaduría del Centro de Transmisiones y Estudios tácticos de Ingenieros, debiendo acreditar, precisamente, el contratista, que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, las cuotas del retiro obrero y los gastos, impuestos y arbitrios que enumeran las condiciones 19 a 23. Los pagos se harán una vez recibidos y admitidos los artículos, con arreglo a lo dispuesto en la orden circular de 11 de marzo de 1933 (D. O. número 60).

27. Si el contratista o su representante, dado a conocer al Jefe del Centro, se ausentara sin previo aviso ni autorización de la plaza donde se verifique el servicio, las órdenes relativas al mismo que fuera necesario comunicarle, se considerarán como si las hubiera recibido, y de no cumplimentarlas, se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

28. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos

relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, etc., establecido para los patronos por el Código de Trabajo. Asimismo se ajustará a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

29. Terminado el contrato completa y fielmente por parte de los contratistas, el presidente del Tribunal a cuya disposición esté constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 27 y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de derechos reales.

30. Cuando el adjudicatario no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

I.—La pérdida de la garantía o depósito del concurso, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización por los perjuicios causados por la demora del servicio.

II.—La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

III.—No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que se ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que establece la condición 31.

31. En todos los casos de incumplimiento el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que tuviera pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Interventor central de Guerra, Interventor del Tribunal del concurso, con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecte.

Este certificado será cursado por el presidente del Tribunal del concurso al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, sección y presupuesto en que resultó el descubrimiento y cursando el Delegado de Hacienda a la autoridad que le remitió el certificado, la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

32. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se resolverán por las reglas del derecho común.

33. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

34. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El ramo de Guerra, entonces, quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquellos derecho a indemnización, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

35. Por el ramo de Guerra podrá ser rescindido el contrato si dejara de consignarse en el presupuesto el crédito necesario para el mismo, e igualmente será causa de rescisión el establecimiento de un monopolio sobre los efectos o materias objeto del contrato.

36. En cumplimiento a lo dispuesto en la ley de protección a la Industria Nacional de 14 de febrero de 1907 y reglamento para su aplicación, aprobado por orden circular de 16 de julio de 1927 (C. L. núm. 153), y disposiciones complementarias, se hace constar que los contratos respectivos habrán de celebrarse y se entenderán hechos con arreglo a la ley citada, no admitiéndose otras proposiciones que las que se refieran a la producción nacional, y, en virtud de lo preceptuado en el artículo 16 de dicho Reglamento, se publican a continuación los artículos 10, 11, 12 y primer párrafo del 14, que son como sigue:

"Art. 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera, en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base para la primera vez.

Art. 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del diez por ciento del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones se agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto

nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resultase onerosa en más del diez por ciento computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 12. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los de transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 14. Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión Protectora de la producción nacional.

37. Si celebrado el primer concurso, hubiera quedado desierto algún lote, se anunciará un segundo concurso, que se celebrará a los diez días de su anuncio, admitiéndose la concurrencia extranjera, en las condiciones que admite la ley de protección a la industria nacional.

38. Caso de quedar desierto en segundo concurso algunos de los lotes, podrá ampliarse la adquisición en uno o varios de los lotes restantes, previa conformidad del rematante.

Madrid, 15 de noviembre de 1934.—Hidalgo.

SERVICIOS DE INGENIEROS

Excmo. Sr.: Autorizado por decreto fecha 5 de noviembre de 1934 (D. O. núm. 257), el gasto correspondiente a la reforma comprendida en el proyecto modificado del de "Construcciones en el Pinar de Antequera de un cobertizo para material del Cuerpo de Ejército núm. 7, y de un piso en otro cobertizo ya construido, en la plaza de Valladolid", este Ministerio, de acuerdo con el Consejo de Estado y de la Intervención general de Hacienda pública, ha resuelto aprobar dicho proyecto, para ejecución de las obras que comprende, por el sistema de contrata y por el mismo contratista a quien fué adjudicado el proyecto primitivo, por haber mostrado su conformidad a la ejecución del nuevo proyecto, aun a pesar de exceder su presupuesto a las cifras en que el primitivo se adjudicó, en más del veinte por ciento; siendo cargo el importe de su presupuesto total que asciende a 551.469,87 pesetas (de las que 549.469,87 pesetas, corresponden al presupuesto de contrata, 2.000 pesetas al complementario que determina la orden circular de 2 de abril de 1910 (C. L. número 56), a la dotación para el concepto de "Obras de acuartelamiento en Valladolid", de cuyo crédito se han asignado 151.996,14 pesetas en el ejercicio corriente, y 399.473,73 pesetas en los que se concedan en el próximo pre-

supuesto para esta clase de atenciones, según se ha propuesto.

Así mismo se dispone quede anulado el proyecto del mismo título, aprobado por orden de 7 de noviembre de 1933 (D. O. núm. 266).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de noviembre de 1934.

HIDALGO

Señor General de la séptima división orgánica.

Señores Intendente e Interventor central de Guerra.

Estado Mayor Central

PRIMERA SECCION

DEVOLUCION DE CUOTAS

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto se devuelvan al personal que se expresa en la siguiente relación, que empieza con D. Valero García Gómez y termina con Martín Escribano Goñi, las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se citan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del reglamento de la ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de noviembre de 1934.

LERROUX

Señores Generales de la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta y séptima divisiones orgánicas, División de Caballería y Comandante Militar de Baleares.

Señor Interventor central de Guerra.

RELACION QUE SE CITA

Alféreces de complemento

Comprendidos en la orden circular 16 diciembre 1930 (D. O. núm. 284)

D. Valero García Gómez, del regimiento Infantería núm. 31. Carta de pago núm. 495, expedida el 5 septiembre 1933 por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 140,63 pesetas.

D. Valero García Gómez, del regimiento Infantería núm. 31. Carta de pago núm. 837, expedida el 6 junio 1931 por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 190,63 pesetas.

D. Florencio Zalduegui C. bilondo, del regimiento Infantería núm. 31. Carta de pago núm. 666, expedida el 20 julio 1933 por la Delegación de Hacienda de Bilbao. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

D. Florencio Zalduegui Gabilondo, del regimiento Infantería núm. 31. Carta de pago núm. 268, expedida el 6 julio 1934 por la Delegación de Hacienda de Bilbao. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

D. Santiago Tito Buades, del regimiento Infantería núm. 31. Carta de pago núm. 3.914, expedida el 13 julio 1933 por la Delegación de Hacienda de Alicante. Se le debe reintegrar la suma de 60,95 pesetas.

D. Santiago Tito Buades, del regimiento Infantería núm. 31. Carta de pago núm. 403-A, expedida el 15 junio 1934 por la Delegación de Hacienda de Alicante. Se le debe reintegrar la suma de 60,95 pesetas.

D. Siro Ruiz de la Torre Bergaza, del regimiento Infantería núm. 31. Carta de pago núm. 714, expedida el 24 julio 1933 por la Delegación de Hacienda de Logroño. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

D. Siro Ruiz de la Torre Bergaza, del regimiento Infantería núm. 31. Carta de pago núm. 930, expedida el 30 junio 1934 por la Delegación de Hacienda de Logroño. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

D. Mariano Carcer Pasquer, del regimiento Infantería núm. 31. Carta de pago núm. 6.378, expedida el 28 julio 1933 por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 562,50 pesetas.

D. Mariano Carcer Pasquer, del regimiento Infantería núm. 31. Carta de pago núm. 162, expedida el 2 junio 1934 por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 562,50 pesetas.

D. Manuel Castro Alonso, del regimiento Infantería núm. 31. Carta de pago núm. 6.605, expedida el 20 julio 1933 por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 1.000 pesetas.

D. Manuel Castro Alonso, del regimiento Infantería núm. 31. Carta de pago núm. 260, expedida el 3 julio 1934 por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 1.000 pesetas.

D. Francisco del Campo Gaitero, del regimiento Infantería núm. 31. Carta de pago núm. 347, expedida el 9 agosto 1933 por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 325 pesetas.

D. Francisco del Campo Gaitero, del regimiento Infantería núm. 31. Carta de pago núm. 4.439, expedida el 23 junio 1934 por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 325 pesetas.

D. Carlos de la Flor Turrez, del regimiento Infantería núm. 31. Carta de pago núm. 3.573, expedida el 17 julio 1933 por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 250 pesetas.

D. Carlos de la Flor Turrez, del regimiento Infantería núm. 31. Carta de pago núm. 2.149, expedida el 12 junio 1934 por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 250 pesetas.

D. Baldomero Tineo Gil, del regimiento Ferrocarriles. Carta de pago

núm. 3.577, expedida el 30 julio 1928 por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

D. Baldomero Tineo Gil, del regimiento Ferrocarriles. Carta de pago núm. 5.189, expedida el 25 octubre 1928 por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

D. Celestino Serrano López, del regimiento Ferrocarriles. Carta de pago núm. 575, expedida el 28 julio 1933 por la Delegación de Hacienda de Pamplona. Se le debe reintegrar la suma de 250 pesetas. (Esta carta de pago está extendida a nombre de don Marcelino Serrano.)

D. Celestino Serrano López, del regimiento Ferrocarriles. Carta de pago núm. 4.347, expedida el 22 junio 1934 por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 250 pesetas.

D. Manuel Benavides y García-Zúñiga, del regimiento Ferrocarriles. Carta de pago núm. 265, expedida el 1 julio 1933 por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 375 pesetas.

D. Manuel Benavides y García-Zúñiga, del regimiento Ferrocarriles. Carta de pago núm. 1.995, expedida el 12 junio 1934 por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 375 pesetas.

D. Alvaro Queipo de Llano y Queipo de Llano, de la Escuela Central de Tiro (Sección de Artillería). Carta de pago núm. 488, expedida el 5 junio 1933 por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 967,50 pesetas.

D. Alvaro Queipo de Llano y Queipo de Llano, de la Escuela Central de Tiro (Sección de Artillería). Carta de pago núm. 2.313, expedida el 18 mayo 1934 por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 962,50 pesetas.

D. José Delgado Tagle, del regimiento Ferrocarriles. Carta de pago núm. 586, expedida el 21 julio 1929 por la Delegación de Hacienda de Cádiz. Se le debe reintegrar la suma de 412,50 pesetas.

D. José Delgado Tagle, del regimiento Ferrocarriles. Carta de pago núm. 317, expedida el 11 julio 1933 por la Delegación de Hacienda de Cádiz. Se le debe reintegrar la suma de 412,50 pesetas.

D. Jaime Riera Rieguer, del regimiento Ferrocarriles. Carta de pago núm. 3.363, expedida el 28 agosto 1931 por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 275 pesetas.

D. Ernesto García Quijada, del regimiento Ferrocarriles. Carta de pago núm. 3.668, expedida el 17 julio 1933 por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 281,25 pesetas.

D. Ernesto García Quijada, del regimiento Ferrocarriles. Carta de pago núm. 1.912, expedida el 11 junio 1934 por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 281,25 pesetas.

D. Antonio Valcárcel y Juan, del regimiento Ferrocarriles. Carta de pago núm. 3.899, expedida el 22 julio 1931 por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 225 pesetas.

D. Antonio Valcárcel y Juan, del regimiento Ferrocarriles. Carta de pago núm. 896, expedida el 6 junio 1934 por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 225 pesetas.

D. Mariano Iñiguez García, del regimiento Ferrocarriles. Carta de pago núm. 675, expedida el 24 julio 1930 por la Delegación de Hacienda de Soria. Se le debe reintegrar la suma de 250 pesetas.

D. Mariano Iñiguez García, del regimiento Ferrocarriles. Carta de pago núm. 119, expedida el 8 marzo 1934 por la Delegación de Hacienda de Soria. Se le debe reintegrar la suma de 250 pesetas.

D. Cándido Cerón de Bricio, del Parque Central de Automóviles. Carta de pago núm. 3.168, expedida el 20 mayo 1933 por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

D. Cándido Cerón de Bricio, del Parque Central de Automóviles. Carta de pago núm. 3.737, expedida el 28 abril 1934 por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

D. Enrique Casanova Moreno, del regimiento Transmisiones. Carta de pago número 6.440, expedida el 29 julio 1933 por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

D. Enrique Casanova Moreno, del regimiento Transmisiones. Carta de pago número 3.328, expedida el 24 mayo 1934 por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

D. Alberto Llamas García, del regimiento Artillería ligera núm. 3. Carta de pago núm. 767, expedida el 21 junio 1933 por la Delegación de Hacienda de Sevilla. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

D. Alberto Llamas García, del regimiento Artillería ligera núm. 3. Carta de pago núm. 606, expedida el 16 junio 1934 por la Delegación de Hacienda de Sevilla. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

D. José María Alvarez Osorio Bensusa, del regimiento Artillería de Costa número 1. Carta de pago núm. 159, expedida el 27 julio 1933 por la Delegación de Hacienda de Cádiz. Se le debe reintegrar la suma de 125 pesetas.

D. José María Alvarez Osorio Bensusa, del regimiento Artillería de Costa número 1. Carta de pago núm. 23, expedida el 4 agosto 1933 por la Delegación de Hacienda de Cádiz. Se le debe reintegrar la suma de 93,95 pesetas.

D. Juan Naya Varela, del regimiento Artillería de Costa núm. 1. Carta de pago núm. 38, expedida el 3 julio 1933 por la Delegación de Hacienda de Cádiz. Se le debe reintegrar la suma de 225 pesetas.

D. Francisco Salido Escudero, del regimiento Artillería de Costa núm. 1. Carta de pago núm. 26, expedida el 4

de julio 1933 por la Delegación de Hacienda de Jerez. Se le debe reintegrar la suma de 243,75 pesetas.

D. Francisco Salido Escudero, del regimiento Artillería de Costa núm. 1. Carta de pago núm. 53, expedida el 7 de junio 1934 por la Delegación de Hacienda de Jerez. Se le debe reintegrar la suma de 243,75 pesetas.

D. Mariano Sánchez Rivas, del regimiento Infantería núm. 7. Carta de pago núm. 869, expedida el 15 mayo 1933 por la Delegación de Hacienda de Valencia. Se le debe reintegrar la suma de 65,62 pesetas.

D. Mariano Sánchez Rivas, del regimiento Infantería núm. 7. Carta de pago núm. 1.830, expedida el 23 junio 1934 por la Delegación de Hacienda de Valencia. Se le debe reintegrar la suma de 65,61 pesetas.

D. Emilio Fabregat Gimeno, del regimiento Infantería núm. 7. Carta de pago núm. 1.171, expedida el 31 julio 1933 por la Delegación de Hacienda de Castellón. Se le debe reintegrar la suma de 337,50 pesetas.

D. Emilio Fabregat Gimeno, del regimiento Infantería núm. 7. Carta de pago núm. 599, expedida el 19 junio 1934 por la Delegación de Hacienda de Castellón. Se le debe reintegrar la suma de 337,50 pesetas.

D. Santiago Vintro Ventos, del cuarto Grupo divisionario de Intendencia. Carta de pago núm. 1.700 expedida el 12 junio 1933 por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 1.000 pesetas.

D. Santiago Vintro Ventos, del cuarto Grupo divisionario de Intendencia. Carta de pago sin número, expedida el 7 junio 1934 por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 1.000 pesetas.

D. Miguel Bueso de Gracia, del batallón Montaña núm. 6. Carta de pago número 601, expedida el 27 julio 1933 por la Delegación de Hacienda de Zaragoza. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

D. Miguel Bueso de Gracia, del batallón Montaña núm. 6. Carta de pago número 428, expedida el 18 junio 1934 por la Delegación de Hacienda de Zaragoza. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

D. Gaspar Barbi Valdemoros, del regimiento Artillería ligera núm. 12. Carta de pago núm. 627, expedida el 20 julio 1933 por la Delegación de Hacienda de Logroño. Se le debe reintegrar la suma de 700 pesetas.

D. Gaspar Barbi Valdemoros, del regimiento Artillería ligera núm. 12. Carta de pago núm. 530, expedida el 19 junio 1933 por la Delegación de Hacienda de Logroño. Se le debe reintegrar la suma de 700 pesetas.

D. José Murillo Miguel, del regimiento Artillería ligera núm. 12. Carta de pago núm. 738, expedida el 23 julio 1932 por la Delegación de Hacienda de Logroño. Se le debe reintegrar la suma de 112,50 pesetas.

D. José Murillo Miguel, del regimiento Artillería ligera núm. 12. Carta de pago núm. 612, expedida el 21 junio 1934 por la Delegación de Hacienda de Logroño. Se le debe reintegrar la suma de 112,50 pesetas.

D. Raimundo Malo Eraul, del Grupo mixto de Zapadores Minadores. Carta de pago núm. 538, expedida el 27 julio 1933 por la Delegación de Hacienda de Pamplona. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

D. Raimundo Malo Eraul, del Grupo mixto de Zapadores Minadores. Carta de pago núm. 235, expedida el 19 junio 1934 por la Delegación de Hacienda de Pamplona. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

D. Miguel Gómez de Liaño, del batallón Zapadores Minadores núm. 7. Carta de pago núm. 241, expedida el 9 mayo 1933 por la Delegación de Hacienda de Salamanca. Se le debe reintegrar la suma de 700 pesetas.

D. Amancio Bayón Cantalapiedra, del regimiento Infantería núm. 32. Carta de pago núm. 551, expedida el 27 julio 1933 por la Delegación de Hacienda de Valladolid. Se le debe reintegrar la suma de 625 pesetas.

D. Amancio Bayón Cantalapiedra, del regimiento Infantería núm. 32. Carta de pago núm. 271, expedida el 12 junio 1934 por la Delegación de Hacienda de Valladolid. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

D. Enrique Falcón Miñón, del batallón Zapadores Minadores núm. 7. Carta de pago núm. 302, expedida el 12 abril 1933 por la Delegación de Hacienda de Valladolid. Se le debe reintegrar la suma de 162,50 pesetas.

D. Manuel Domecq González, del regimiento Cazadores de Caballería número 3. Carta de pago núm. 32, expedida el 5 septiembre 1933 por la Delegación de Hacienda de Jerez. Se le debe reintegrar la suma de 625 pesetas.

D. Francisco Esteva Salom, del Grupo Mixto Artillería núm. 1. Carta de pago núm. 1.411, expedida el 27 junio 1933, por la Delegación de Hacienda de Palma. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

D. Francisco Esteva Salom, del Grupo Mixto Artillería núm. 1. Carta de pago núm. 1.583, expedida el 18 mayo 1934, por la Delegación de Hacienda de Palma. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Reclutas

Por haberle sido concedida reducción de su cuota satisfecha

Luis Sánchez Arjonilla, del regimiento Ferrocarriles. Carta de pago número 3.891, expedida el 29 octubre 1929, por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 250 pesetas.

Comprendidos en la orden circular 16 abril 1926 (D. O. núm. 87)

Juan Rodríguez de la Rosa, de la Caja recluta núm. 10. Carta de pago número 919, expedida el 24 junio 1932, por la Delegación de Hacienda de Sevilla. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Salvador Montoya Benedicto, de la Caja recluta núm. 30. Carta de pago núm. 296, expedida el 9 junio 1932, por

la Delegación de Hacienda de Castellón. Se le debe reintegrar la suma de 250 pesetas.

Ramiro Guarque Gabaldá, de la Caja recluta núm. 30. Carta de pago número 856, expedida el (sin fecha) julio 1931, por la Delegación de Hacienda de Castellón. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Pedro Llevot Forradellas, de la Caja recluta núm. 32. Carta de pago número 1.023, expedida el 31 julio 1933, por la Delegación de Hacienda de Zaragoza. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Esmeraldo Llorca Parido, de la Caja recluta núm. 40. Carta de pago número 911, expedida el 28 julio 1930, por la Delegación de Hacienda de Bilbao. Se le debe reintegrar la suma de 162,50 pesetas.

Esmeraldo Llorca Pardo, de la Caja recluta núm. 40. Carta de pago número 991, expedida el 29 julio 1930, por la Delegación de Hacienda de Bilbao. Se le debe reintegrar la suma de 81,25 pesetas.

Juan Guerricagoitia Urionaguena, de la Caja recluta núm. 40. Carta de pago núm. 1.446, expedida el 28 julio 1933, por la Delegación de Hacienda de Bilbao. Se le debe reintegrar la suma de 168,75 pesetas.

Martín Escribano Goñi, de la Caja recluta núm. 37. Carta de pago número 385, expedida el 19 julio 1927, por la Delegación de Hacienda de Pamplona. Se le debe reintegrar la suma de 84,37 pesetas.

Martín Escribano Goñi, de la Caja recluta núm. 37. Carta de pago número 403, expedida el 20 julio 1927, por la Delegación de Hacienda de Pamplona. Se le debe reintegrar la suma de 233,13 pesetas.

Martín Escribano Goñi, de la Caja recluta núm. 37. Carta de pago número 138, expedida el 20 enero 1928, por la Delegación de Hacienda de Pamplona. Se le debe reintegrar la suma de 212,50 pesetas.

Madrid, 19 de noviembre de 1934.—
Lerroux.

Excmo. Sr.: Visto que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Carlos Romero Linares y termina con Félix Gijón Pastor, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en los artículos 284 de la ley de reclutamiento de 1912 y 222 de la vigente, este Ministerio ha resuelto que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 y 425 de los citados textos legales.

Lo comunico a V. E. para su co-

nocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de noviembre de 1934.

LERROUX

Señores Generales de la primera y sexta divisiones orgánicas.

Señor Interventor central de Guerra.

RELACION QUE SE CITA

Carlos Romero Linares, del reemplazo 1930, alistado en Madrid, de la Caja recluta núm. 1. Carta de pago núm. 743, expedida el 9. enero 1930 por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

Justo Palacios González, del reemplazo 1930, alistado en El Pardo (Madrid), de la Caja recluta núm. 1. Carta de pago núm. 1956, expedida el 19 mayo 1930 por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Antonio Ruiz-Ocaña Remiro, del reemplazo 1934, alistado en Madrid, de la Caja recluta núm. 2. Carta de pago núm. 2745, expedida el 14 julio 1934 por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 550 pesetas.

Pedro Echevarría Olañeta, del reemplazo 1932, alistado en San Sebastián, de la Caja recluta núm. 38. Carta de pago núm. 1021, expedida el 27 julio 1932 por la Delegación de Hacienda de San Sebastián. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Félix Gijón Pastor, del reemplazo 1930, alistado en Madrid, del Centro de Movilización y Reserva núm. 1. Carta de pago núm. 3672, expedida el 28 junio 1930 por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Félix Gijón Pastor, del reemplazo 1930, alistado en Madrid, del Centro de Movilización y Reserva número 1. Carta de pago núm. 707, expedida el 5 julio 1930 por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 250 pesetas.

Madrid, 19 de noviembre de 1934.—Lerroux.

LOCALIZACION DE FUERZAS

Circular. Excmo. Sr.: Visto el escrito elevado por el General de la octava división, en 3 de octubre último, este Ministerio ha resuelto que no procede ordenar el traslado a la Compañía de la Plana Mayor de la octava brigada de Artillería, la cual debe conceptuarse definitivamente localizada en Pontevedra, según se dispuso en orden circular de 27 de mayo de 1931 (D. O. núm. 117).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de noviembre de 1934.

LERROUX

Señor...

SEGUNDA SECCION

BENEFICIOS DE INGRESO EN ACADEMIAS MILITARES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el sargento primero de INFANTERIA D. Juan Clapés Ramón, con destino en el regimiento de Infantería núm. 34, este Ministerio ha resuelto concederle los beneficios de ingreso y permanencia en las Academias Militares, por comprenderle la orden circular de 24 de diciembre de 1921 (C. L. núm. 626), como hermano de Francisco Clapés Ramón, cabo del disuelto regimiento de Infantería de Africa núm. 68, desaparecido en los sucesos de Melilla en el año 1921.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de noviembre de 1934.

LERROUX

Señor General de la cuarta división orgánica.

DESTINOS

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Academia de Artillería e Ingenieros, este Ministerio ha resuelto que el teniente coronel D. Enrique Vera Sancha, ascendido

a este empleo por orden circular de 7 del actual (D. O. núm. 258), continúe en comisión en el referido Centro, desempeñando las mismas clases hasta los exámenes del próximo mes de septiembre, con arreglo a lo preceptuado en la orden circular de 2 de mayo de 1933 (D. O. núm. 103) y en el artículo 92 del reglamento, para el régimen y servicio interior de las Academias Militares.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de noviembre de 1934.

LERROUX

Señor General de la séptima división orgánica.

Señores Director de la Academia de Artillería e Ingenieros e Interventor central de Guerra.

SEXTA SECCION

CÓMISIONES

Circular. Excmo. Sr.: La orden circular fecha 19 del actual (D. O. número 268), relativa a la comisión del servicio concedida al teniente coronel de ESTADO MAYOR D. José María Baigorri Aguado y comandante del mismo Cuerpo D. Manuel Sánchez Puelles, se considerará aclarada en la siguiente forma: La comisión conferida es para la asistencia a un Curso de perfeccionamiento con motivo de la Exposición y Congreso de Fotogrametría que se está celebrando en París y en los establecimientos de dicha capital francesa que se dedican a la mencionada especialidad. Durará diecisiete días en el extranjero y dos de viaje en territorio nacional, teniendo derecho a los viajes, en España, por cuenta del Estado y a las dietas y viáticos correspondientes, debiendo ser cargado el gasto que se origine al capítulo primero, artículo tercero, concepto 10 del vigente presupuesto y siendo abonado a los interesados por la Pagaduría central de Haberes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de noviembre de 1934.

LERROUX

Señor...

PARTE NO OFICIAL

Colegio de Huérfanos de la Inmaculada Concepción

BALANCE DE CAJA CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DE 1934

DEBE

HABER

	<u>Pesetas</u>		<u>Pesetas</u>
Existencia anterior	277.237,66	Pagado por Carpeta de profesorado	1.875,00
Por alumnos de pago	250,00	Idem de personal civil	1.435,00
Por intereses papel del Estado	1.731,25	Idem de pensiones	3.209,00
Por cuotas individuales	10.530,70	Idem de enseñanza	2.279,85
Librado por Intendencia Militar (consignación de julio, agosto y septiembre)	29.067,15	Idem de edificio	847,35
		Idem de víveres	2.957,57
		Idem de vestuario	41,00
		Idem de mobiliario y utensilio	171,10
		Idem de gastos generales	737,15
		Compra de carbón	4.380,00
		Existencia en Caja según detalle	300.883,74
Suma...	318.816,76	Suma...	318.816,76

DETALLE DE LA EXISTENCIA EN CAJA

	<u>Pesetas</u>
En papel del Estado (depositado en el Banco de España)	198.348,77
En cuenta corriente Banco de España	46.993,84
Idem en Banco Hipotecario	43.022,90
Idem en Caja Central	3.995,75
Abonarés en Caja	3.283,40
Anticipos a reintegrar	1.434,64
Depósitos en papel	409,00
Fianzas teléfono	75,00
Metálico en Caja	3.417,44
Suma	300.883,74

Alta y baja de los señores socios

Existencia anterior	1.790
Altas	"
Suma...	1.790
Bajas	1
Quedan	1.789

NUMERO Y SITUACION DE LOS HUÉRFANOS A CARGO DE LA ASOCIACION EN EL DIA DE LA FECHA

COLEGIADOS		CON PENSIÓN		En Academias Militares y Armada	Sin pensión	TOTAL
En el Colegio (varones)	En Alcalá (señoras)	Ordinaria	Escolar			
47	32	136	28	>	34	277

Chamartín de la Rosa, 9 de octubre de 1934.—El Administrador, Severino Torres Acero.—Visto bueno, el Director, Quiñes.

Asociación para Huérfanos de clases de tropa

BALANCE CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DE 1934, EFECTUADO EN EL DIA DE LA FECHA

DEBE		HABER	
	Pesetas		Pesetas
Existencia anterior...	1.507.782,13	Pagado a Asociación de Infantería por el cargo de julio, agosto y septiembre...	71.813,01
Ingresado por cuotas de septiembre ...	41.419,93	Idem por pensiones de septiembre y atrasadas ...	55.621,30
Idem por subvención ordinaria de julio agosto y septiembre...	126.280,47	Idem id. gratificaciones de septiembre...	485,00
Idem por subvención especial de los mismos meses ...	12.337,50	Idem id. teléfono de septiembre ...	31,25
Idem por intereses, cupón I de octubre ...	15.875,00	Idem id. internados varios ...	1.474,85
Idem donativo alférez Ingenieros D. Germán Gambón ...	2,00	Idem id. gastos de material y escritorio ...	152,25
Suma ...	1.703.697,03	Idem id. id. de correspondencia y reintegros.	72,20
Importa el Haber ...	131.486,88	Idem id. cartillas dotales ...	500,00
Remanente ...	1.572.210,15	Idem id. cargos de filiados ...	1.337,00
		Total ...	131.486,88
ALTA Y BAJA DE HUERFANOS		DETALLE DEL REMANENTE	
Tenía el mes anterior ...	1.584		
Altas durante el mes de la fecha ...	31		
Suman ...	1.615		
Bajas durante el mes de la fecha ...	10		
Quedan ...	1.605		
SITUACIONES			
Con pensión de una peseta diaria. 389	} 1.619		
Idem con 1,50 ... 243			
Idem con dos... 443			
Idem con tres, universitaria... 1			
En internados particulares ... 5			
Filiados en el Ejército ... 38			
EN LA ASOCIACION DE INFANTERIA			
Internos en Toledo y Aranjuez... 167	} 486		
En otros Centros... 7			
Con beca de estudios... 4			
Con pensión de enfermo... 5			
Externos con pensión ... 303			
Suman ...	1.605		

Madrid, 17 de octubre de 1934.—El auxiliar, *Alfredo Martínez*.—Interventores: el subteniente, *Emilio Cabzas*; el subayudante, *José López*.—Intervine: el comandante Mayor, *Victor Menéndez*.—Visto bueno, el teniente coronel, presidente, *Raez*.